

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 178-2022GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 42, literal **f)**, del COOTAD, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial"*, literal **k)**, faculta al Prefecto Provincial suscribir convenios y, aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán la autorización del consejo provincial;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... *"Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa"*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del"*

contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el GAD Provincial de Napo, el 2 de diciembre del 2019. Suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento al sector productivo en las parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta".

Que la cláusula Quinta del convenio de transferencia, estipula del Responsable del Seguimiento y Administración del Convenio. **5.2.** "GAD Provincial de Napo designará los técnicos responsables de Administrar el proyecto, quién será el responsable de coordinar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones (...)"

Que, mediante memorando N°0294-2022-P, de 21 de marzo del 2022, la Tecnóloga Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General elaborar resolución administrativa delega la administración y seguimiento del convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento al sector productivo en las parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta" entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el GAD Provincial de Napo; al Director de Fomento

Producto y Comercialización y se mantiene la Supervisión del convenio a cargo del Ingeniero Luis Cerda- Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje la Administración del convenio; y, la Supervisión estará a cargo del Ingeniero Luis Cerda- Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje. Del convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento al sector productivo en las parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta” entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el GAD Provincial de Napo;

Artículo 2.- Disponer al administrador y supervisor de convenio procedan de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir el convenio antes mencionado y finiquitar el mismo.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General, realice la notificación a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al Administrador y Supervisor del convenio.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

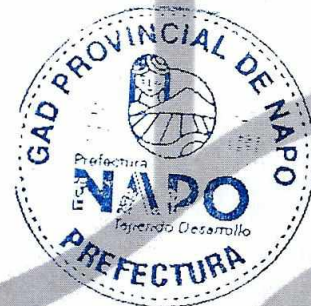
Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 21 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Tecnóloga Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección de Fomento Productivo,
Administrador y supervisor de convenio,
CTEA; y,
Archivo.



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 178 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 21 días del mes de marzo del dos mil veintidós. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA

Memorando Nro. 0294-2022-P

Tena, 21 de marzo de 2022

PARA: Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez
Secretaria General del GAD Provincial de Napo

ASUNTO: Solicitando elaboración de Resolución Administrativa para designar Administrador del convenio: GADPN y CTEA

En aplicación de las atribuciones dispuestas en el Art. 50, literal a, h y j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en cumplimiento a la Cláusula Quinta del Convenio, **DELEGO la Administración y Seguimiento del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS para la ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO;** al Director de Fomento Productivo y Comercialización y se mantiene la Supervisión del convenio estará a cargo del Ing. Luis Enrique Cerda - Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje.

Por lo expuesto dispongo se proceda con la elaboración de la Resolución administrativa para la designación de administrador del convenio a los funcionarios antes mencionados y la notificación del cambio de administrador del convenio a la CTEA.

Para el efecto anexo los documentos habilitantes para el respectivo proceso Administrativo.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Anexos:

- 0048-2021-P.pdf
- 0348-2020-P.pdf
- convenio_macro_stctea.pdf
- conv.modif.stctea.pdf

PREFECTURA

Memorando Nro. 0294-2022-P

Tena, 21 de marzo de 2022

yl



Firmado electrónicamente por:

RITA IRENE

TUNAY

SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Memorando Nro. 0048-2021-P

Tena, 18 de enero de 2021

PARA: Ab. Willan Ramiro Grefa Andi
Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, Encargado

Ing. Luis Enrique Cerda
Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje

ASUNTO: Designación de Administrador y Supervisor del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS para la ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

El 02 de diciembre de 2019 se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO;

En el mencionado convenio, estipula lo siguiente:

Clausula Quinta.- Responsable del Seguimiento y Administración del Convenio 5.2.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, designará los técnicos responsables de Administrar el proyecto, quienes serán los responsables de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones necesarias para evitar incumplimientos injustificados y aportará bimestral un informe o cuando la Secretaria Técnica lo requiera Clausula Sexta.- Obligaciones específicas de las partes, numeral 6.2.- Obligaciones del Gad Provincial de Napo. 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la secretaria Técnica para el objeto único y exclusivamente de este convenio 6.2.2 Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del convenio 6.2.3 Presentar a la Secretaria Técnica un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, documento servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.

Cláusula Séptima.- El plazo de ejecución será establecido en el cronograma del proyecto e iniciará una vez que se acrediten los recursos en la cuenta del Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado Provincial de Napo.

Cláusula Décima Octava.- Multas Por cada día de incumplimiento del objeto del presente convenio y de las obligaciones contraídas en el mismo, previo informe de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará una multa de 0,50 por ciento respecto del valor financiado por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Mediante Memorando Nro. 0348-2020-P, de fecha 07 de septiembre de 2020 se dispuso la administración y supervisión del convenio en mención; en vista del cambio de director, realizado el 8 de enero de 2021, se ratifica la disposición de la siguiente manera:

En aplicación de las atribuciones dispuestas en el Art. 50, literal a, h y j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en cumplimiento a la Clausula Quinta del Convenio, **DELEGO la Administración y Seguimiento** del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS para la ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

PREFECTURA

Memorando Nro. 0048-2021-P

Tena, 18 de enero de 2021

PROVINCIAL DE NAPO; al **Director de Fomento Productivo y Comercialización**. Y La **Supervisión** del convenio estará a cargo del **Ing. Luis Enrique Cerda** - Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje.

El Administrador de forma conjunta con el Supervisor, deberán formular un informe de seguimiento y evaluación, verificando el cronograma y avance; así mismo de forma conjunta con el Director de Fomento Productivo y Comercialización, informarán la necesidad de requerir o no a la SCTEA, la ampliación de plazo, precisando los justificativos correspondientes.

Particular que le informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Wilmer Kleber Cortez Ferrín
PREFECTO DE NAPO, SUBROGANTE

Copia:

Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena
Director de Planificación

Ab. Ana Belén Tapia Vallejo
Procuradora Síndica

Lcda. Even Penélope Brito Espinoza
Directora Financiera

eb



Firmado electrónicamente por:
**WILMER KLEBER
CORTEZ FERRIN**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

Memorando Nro. 0348-2020-P

Tena, 07 de septiembre de 2020

PARA: Ing. Guido Daniel Farfán Talledo
Director de Fomento Productivo y Comercialización

ASUNTO: Delegación de Administración de convenio: GADPN y SCTEA

Siendo de su conocimiento que el 02 de diciembre de 2019 se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO; es necesario implementar el control previo al convenio, en función de lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

Cláusula Quinta.- Responsable del Seguimiento y Administración del Convenio 5.2.-El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, designará los técnicos responsables de Administrar el proyecto, quien serán los responsables de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones necesarias para evitar incumplimientos injustificados y aportará bimestral un informe o cuando la Secretaria Técnica lo requiera Cláusula Sexta.- Obligaciones específicas de las partes, numeral 6.2.- Obligaciones del Gad Provincial de Napo. 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaria Técnica para el objeto único y exclusivamente de este convenio 6.2.2 Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del convenio 6.2.3 Presentar a la Secretaría Técnica un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, documento servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.

Cláusula Séptima.- Plazo El plazo de ejecución será establecido en el cronograma del proyecto e iniciará una vez que se acrediten los recursos en la cuenta del Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado Provincial de Napo.

Cláusula Décima Octava.- Multas Por cada día de incumplimiento del objeto del presente convenio y de las obligaciones contraídas en el mismo, previo informe de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará una multa de 0,50 por ciento respecto del valor financiado por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En aplicación de las atribuciones dispuestas en el Art. 50, numeral a y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

Memorando Nro. 0348-2020-P

Tena, 07 de septiembre de 2020

delego la Administración y Seguimiento del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS para la ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO; al **Director de Fomento Productivo y Comercialización**. La Supervisión del convenio está a cargo del Ing. Luis Enrique Cerda - Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje.

El Administrador de forma conjunta con el Supervisor, deberán formular un informe de seguimiento y evaluación, verificando el cronograma y avance y de forma conjunta con el Director de Fomento Productivo y Comercialización, informarán la necesidad de requerir o no a la SCTEA, la ampliación de plazo, precisando los justificativos correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Copia:

Lcda. Even Penélope Brito Espinoza
Directora Financiera

Ab. Ana Belén Tapia Vallejo
Procuradora Síndica

Ing. Luis Enrique Cerda
Analista 3 de Proyectos de Riego y Drenaje

sp



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALI, AHUANO, CHONTA-PUNTA" ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por la Ing. **Julia Alejandra Landázuri López**, en su calidad de **Secretaria Técnica**; de conformidad con la acción de personal Nro. 077, del 17 de agosto de 2018; que para efectos de este instrumento se denominará la "**SECRETARÍA TÉCNICA**", y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, representado por el Dr. **Edison Gustavo Chávez Vargas**, en su calidad de **Prefecto**; conforme a la credencial de fecha 10 de mayo del 2019, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "**GADPN**"; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes. Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.2. El número 6 del artículo 277 de la Constitución de la República establece que: "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de producción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*".
- 1.3. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el artículo 16 se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;

- 1.4. El artículo 13 numeral 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone: "Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría";
- 1.5. El artículo 17 de la Ley Ibídem prevé "Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica";
- 1.6. El artículo 19 de la Ley Ibídem señala: "1.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones";
- 1.7. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el artículo 59.- "Fondos.- Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguiente bes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica";
- 1.8. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su artículo 61.- "Distribución.- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación: d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".
- 1.9. Artículo 64 de la Ley Ibídem. señala: "Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1.- El sesenta por ciento (60%) de regalías incluídas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2.- El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3.- El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarbúfera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4.- Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; 5.- Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6.- Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y 7.- Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".

- 1.10. Artículo 65 de la Ley Ibidem establece: "**Destino del Fondo.**- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley".
- 1.11. Artículo 66 de la Ley Ibidem manda: "**Priorización del fondo.**- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se formará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados

por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinados para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo".

- 1.12. En la Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollada el 16 de agosto de 2018, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica resolvió designar a la Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López, como Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 1.13. Mediante Resolución Administrativa Nro. 01-CPD-CTEA-2018, de 17 de agosto del 2018, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, notifica a la señora Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López su designación como Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 1.14. Mediante Oficio Nro. 0116-P-GADPN, del 02 de agosto de 2019, suscrito por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango - Prefecta Provincial de Napo - Subrogante, solicita a la Secretaria Técnica el análisis del proyecto: **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA-PUNTA"**;
- 1.15. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1158, de 15 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Vladimir López de la Cruz - Director Técnico, en el cual se solicita a las Direcciones de la CTEA, se pronuncie al respecto que si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo,

- mantiene o no obligaciones pendientes respecto a proyectos financiados por el extinto ECORAE;
- 1.16. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-00001-M, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director Administrativo Financiero, en el cual se procede a certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo SI mantiene obligaciones pendientes con la Institución;
 - 1.17. Mediante Acta de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Prefecto de Napo y la Secretaria Técnica de la GTEA, en el cual se compromete solucionar las obligaciones pendientes que mantiene el GAD Provincial de Napo en un plazo máximo de 180 días;
 - 1.18. Mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0491-O, de 22 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica, en el cual se adjunta el Informe Técnico de Observaciones Nro. EM-002-2019, en el cual se solicita a la entidad ejecutora acoger las observaciones del indicado informe;
 - 1.19. Mediante Oficio Nro. GADPN-P-2019-0121, de 03 de septiembre de 2019, suscrito por la Prefecta de la Provincia de Napo-Subrogante, en el cual se procede a realizar la entrega de las correcciones solicitadas por la Secretaria Técnica, del proyecto en mención;
 - 1.20. Mediante Informe Técnico para la Priorización Nro. EM-004-2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por Ing. Edison Mosquera-Analista de Proyectos y el Ing. Teodoro Calle-Director Técnico, en el cual se recomienda priorizar el proyecto para el periodo 2019-2020;
 - 1.21. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-3119-M, de 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Administrativo Financiero, en el que adjunta el Informe Económico para el proyecto **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA-PUNTA"**, en calidad de Director Administrativo Financiero me es pertinente **CERTIFICAR** la disponibilidad de Fondos por un valor de USD. 6'218.993,12";
 - 1.22. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-0932-M, del 12 de septiembre de 2019, la Directora Jurídica, emite informe Jurídico Nro. 02-MTA-DJ-2019, concluyendo que es viable jurídicamente la priorización del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA-PUNTA"**, en virtud de que el proyecto en análisis cumple con las exigencias que

- determina la Ley Orgánica para la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 1.23. La Secretaría Técnica con fecha 05 de septiembre de 2019, emite el Informe de Prioridad Nro. STCTEA-2019-011-JAL, para conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA;
 - 1.24. Mediante Resolución Nro. 008-2019-002, adoptada por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, resuelve aprobar el proyecto priorizado por la Secretaría Técnica y presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, denominado **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA-PUNTA"**, con la asignación de recursos provenientes del Fondo Común de USD 1'500.000,00, bajo el modelo de gestión presentada por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica .
 - 1.25. Mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0778-O, de 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Julia Landázuri López – Secretaria Técnica, dirigido al Dr. Edison Chávez Vargas - Prefecto de la Provincia de Napo, en el que informa el Dictamen de Prioridad del proyecto **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA-PUNTA"**;
 - 1.26. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1457-M, de 29 de noviembre de 2019, suscrito por la Mgs. Tania Velastégui Carrasco - Directora Técnica, en el cual se emite la Certificación de Programación Anual de la Política Pública-PAPP, determinado dentro del Programa Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Nro. 55 y el Proyecto Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común;
 - 1.27. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-3517-M, de 30 de noviembre de 2019, suscrito por la Mgs. Yashira Chávez - Directora Administrativa Financiera, remite a la Dirección Técnica la Certificación Presupuestaria Nro. 304, ítem 780104, por el valor USD. 1'500.000,00;
 - 1.28. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1842-M, de 30 de noviembre de 2019, la Directora Técnica, solicita a la Máxima Autoridad autorización para la firma del convenio entre las partes;
 - 1.29. Mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0843, de 30 de

noviembre de 2019, la Secretaría Técnica, autoriza y dispone a la Dirección jurídica la elaboración de convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia de fondos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA PUNTA"**, para lo cual la Secretaría de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**.

CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO:

Existe la disponibilidad de recursos presente y futuros para la suscripción del presente convenio conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria Nro. 304 por el valor USD. 1.500.000,00, según el Memorando Nro. STGTEA-DAF-2019-3517-M:

En virtud de este convenio, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transfiere a favor de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, la cantidad de USD. 1.500.000,00, para el ejercicio fiscal 2019.

CLÁUSULA CUARTA: ENTIDAD EJECUTORA:

A la suscripción del presente convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, asume la calidad de Entidad Ejecutora del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio de los recursos asignados y quienes articularán las actividades necesarias para el control y correcta ejecución del convenio, y presentará un informe bimestral de validez que se remitirá a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica.

- 5.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO**, designará los técnico responsables de Administrar el proyecto, quien serán los responsables de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará bimestral un informe o cuando la Secretaría Técnica lo requiera.
- 5.3. Las partes podrán cambiar de administrador y de responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.
- 5.4. El administrador y el responsable de seguimiento designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

La Secretaría Técnica en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1.1. Transferir los recursos que son materia del presente convenio para ejecución de los proyectos, según el cronograma del proyecto aprobado.
- 6.1.2. Realizar el seguimiento y control de los recursos entregados para garantizar la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.
- 6.1.3. Revisar y validar el informe bimestral de la institución ejecutora para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante que previo informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y respectiva recomendación se procederá con las transferencias futuras de así considerarlo lo cual permitirá la suscripción del acta de liquidación del convenio.

6.1.4. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se cumplió con los objetivos del proyecto y exista la recomendación de la dirección correspondiente para dar por ejecutado el proyecto.

6.2. OBLIGACIONES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO:

La entidad ejecutora, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

6.2.1. Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaría Técnica para el objeto único y exclusivamente de este Convenio.

6.2.2. Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.

6.2.3. Presentar a la Secretaría Técnica un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, documento que servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.

6.2.4. Cumplir con los principios de contratación y empleo preferente previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en los otros instrumentos legales vigentes.

6.2.5. Cumplir con lo señalado en el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo No. 40.

6.2.6. Colocar un letrero que contenga los logotipos de las dos entidades suscribientes de este convenio con la identificación del proyecto.

6.2.7. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo de ejecución será el establecido en el cronograma del proyecto e iniciará una vez que se acrediten los recursos en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

CLÁUSULA OCTAVO.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para la cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen pertinencia.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
4. Por sobrepasar el valor de las multas establecidas en la Cláusula Decima Octava del presente convenio.
5. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y vencimiento del término de subsanación.
6. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

La entidad ejecutora asume la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del

presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la Secretaría Técnica quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL:

La entidad ejecutora, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la circunscripción territorial amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, la Secretaría Técnica no adquiere responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que el cooperante contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las

máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos generados y los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria Nro. 304.
- d) El proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

LA SECRETARÍA TÉCNICA

Dirección: Barrio Cumanda, calle Tungurahua, entre Eugenio Espejo y Severo Vargas

Puyo - Pastaza

Teléfonos: 03-2894831

Mail: stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec

EL GAD DE LA PROVINCIA DE NAPO:

Dirección: Calle Juan Montalvo y Olmedo
Tena - Napo

Teléfonos: 062886428

Mail: prefectura@napo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:

Por cada día de incumplimiento del objeto del presente convenio y de las obligaciones contraídas en el mismo, previo informe de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará una multa de 0,5 por ciento respecto del valor financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El valor de las multas no podrá sobrepasar el 5% del valor financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Una vez determinado el incumplimiento por parte de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, ésta notificará al ejecutor para que el plazo de 10 días subsane el incumplimiento. De no efectuarse la subsanación se procederá con la notificación de la multa correspondiente y la terminación unilateral del convenio de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del proyecto, y para fines de justificación, las partes a través de los administradores elaborarán y suscribirán el acta de liquidación del convenio, la misma que deberá ser debidamente aprobada por las máximas autoridades o sus delegados.

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la entidad ejecutora deberá restituir los valores a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previo a la suscripción del Acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:

Toda actividad de publicidad respecto del proyecto, previa su promoción, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el responsable del área de comunicación del GAD Provincial y la Secretaría Técnica de la CTEA.

Este Comité se reunirá en forma obligatoria con una periodicidad mensual; y/o las veces que se torne necesaria la aprobación del material promocional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Puyo, a los 02 días del mes de diciembre de 2019.

Por la **SECRETARIA:**



Ing. Julia Alejandra Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA
CTEA

Por el **GADPN:**

Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas
PREFECTO DEL GADP NAPO

Elaborado por:		Revisado por:	
Ab. Francisco Mesías Director Jurídica	Mgs. Tania Velastegui Directora Técnica	Mgs. Yeshira Chávez Directora Administrativa Financiera	Ing. Vladimir Calle Director Seguimiento Evaluación

CONVENIO MODIFICATORIO NRO. STC/TEA-DAJ-2021-006

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO, CHONTA PUNTA", ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE NAPO.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 17 días del mes de marzo del 2021, comparecen a la celebración del presente convenio modificadorio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por la señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en su calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, de conformidad con la acción de personal Nro. 204-DAF-TH-2020, de fecha 02 de octubre de 2020, que para efectos de este instrumento se denominará la "SECRETARÍA"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE NAPO**, representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango en su calidad de Prefecta, conforme a la Resolución del Consejo Nro. 022, de 30 de diciembre del 2019, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará el "GAD PROVINCIAL"; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 02 de diciembre del 2019, se suscribió el convenio de cooperación entre la Secretaría Técnica de la CTEA y el GAD Provincial de Napo, con el objeto de instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA PUNTA...".
- 1.2 La cláusula séptima del convenio descrito en líneas anteriores, determina: "...El plazo de ejecución será el establecido en el



cronograma del proyecto e inicia una vez que se acrediten los recursos en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Napo...".

- 1.3 En la cláusula octava del convenio principal, consta.- "...Los términos de este convenio solo podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo y durante su vigencia, siempre que desnaturalicen su objeto y contenido, para la cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente, en base a los informes que justifiquen su pertinencia...".
- 1.4 Con Memorando Nro. STCTEA-DSE-2019-0992-M, de 12 de diciembre de 2019, el Ing. Teodoro Calle Sarmiento, Director de Seguimiento y Evaluación, designa al Arq. Diego Garcés Llerena, Técnico de Seguimiento y Evaluación como responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto, "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO, CHONTA PUNTA" provincia de Napo
- 1.5 La Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, con Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0001-JL, de 16 de marzo de 2020, en su artículo Nro. 1, dispone: "...Suspender todos los plazos que se encuentren recurriendo desde el día lunes 16 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativo de esta Secretaria Técnica relacionados con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial y mientras dure el estado de emergencia sanitaria; los que se reanudarán una vez que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional...".
- 1.6 La Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, con Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0052-JL, de 23 de junio de 2020, en su artículo Nro. 1, dispone: "...Disponer el levantamiento de la suspensión de los plazos y procedimientos administrativos de la Secretaria Técnica, relacionado con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción territorial Especial Amazónica, suspendida mediante la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-001-JL, de fecha 16 de marzo del 2020. Artículo 2.- Reanudar los términos y



plazos que fueron suspendidos mediante la Resolución Nro. STCTEA-2020-0001-JL, de 16 de marzo de 2020.

- 1.7 Con Oficio Nro. 0171-2021-P, del 23 de febrero de 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, solicita a la Secretaria Técnica de la CTEA, "...la extensión del plazo (prórroga), por un periodo de siete meses y quince días, a partir del 17 de marzo del 2021 hasta el 01 de noviembre del 2021...".
- 1.8 En el Informe Bimensual Nro. 006-DSE-DFGLL-2021, de 17 de marzo de 2021, elaborado por el Arq. Diego Garcés Llerena, Técnico de Seguimiento; y, aprobado por el Espc. Fredy Hermosa Villamarín, Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia, recomiendan: "...En virtud de los argumentos expuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se recomienda que es factible conceder la ampliación de plazo (...). Se recomienda a la Máxima Autoridad de la Secretaria Técnica de la CTEA, disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio modificador de ampliación de plazo en la que establezca, modificar la CLÁUSULA SEPTIMA del convenio principal por un periodo de 7 meses 15 días, contados desde el 17 de marzo del 2021, dando como resultado que el convenio fenecería el 02 de octubre del 2021...". Informe que es remitido mediante Memorando Nro. STCTEA-DPN-2021-0159-M, de 17 de marzo de 2021.
- 1.9 El Espc. Fredy Hermosa Villamarín, Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia, mediante Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2021-0168-M, del 17 de marzo de 2021, solicita a la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, "...Adjunto a la presente sirvase encontrar el Informe Técnico, del Proyecto " del Proyecto "Fortalecimiento al sector Productivo en las Parroquias Misahualli, Ahuano y Chonta Punta Provincia de Napo" con el respectivo expediente del convenio suscrito con el GAD Provincial de Napo, con la finalidad de que se proceda con el trámite respectivo para la modificación del plazo del convenio conforme lo solicitado por el ejecutor del proyecto. (...) la Dirección de Seguimiento y Evaluación, solicita la ampliación de plazo por un periodo de 7 meses, 15 días contados desde el 17 de marzo del 2021, dando como resultado que el convenio fenecería el 02 de octubre del 2021. (...) Con este antecedente, en vista que existe la petición de la ampliación de plazo al convenio solicitado por el GAD Provincial de Napo se envía a la Dirección de Jurídica, y se recomienda a su Autoridad seguir con el trámite pertinente a la referida Dirección ...".



Futuro

Lenín

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICATORIA

Con los antecedentes antes expresados y previo acuerdo de las partes se modifica la **Cláusula Séptima** del convenio principal por el siguiente texto:

Cláusula Séptima - El presente convenio estará vigente desde la acreditación de los recursos económicos en la cuenta de la entidad ejecutora hasta el 02 de octubre del 2021.

Las demás cláusulas permanecerán inalterables tal cual fueron estipuladas en el convenio original.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- El convenio suscrito entre la Secretaria Técnica de la CTEA y el GAD Provincial de Napo, proyecto "Fortalecimiento al sector productivo en las parroquias Misahualli, Ahuano y Chonta Punta", suscrito el 02 de diciembre del 2019.
- Todos los documentos detallados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN Y VALIDACIÓN:


Las partes se ratifican en el contenido de las demás cláusulas del convenio principal, por lo tanto dan plena legitimidad y validez.

Para constancia y fe de lo estipulado, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Por la Secretaria:

Por el Entidad Ejecutora.


Ing. Julia Alejandra Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA
DE LA CTEA


Sra. Rita Irené Juray Shiguanga
PREFECTA / GADP NAPO



Futuro

Lenín